



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 08 DE ABRIL DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2015-00217	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JHONNY IPARAGUIRRE SALIROSA	05-04-2024
2	2016-00274	EJECUTIVO	LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ cesionario de MARIA DINORA USMA contra AMANDA LUCIA VIVAS GUEVARA	05-04-2024
3	2017-00090	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra VICTOR ALFONSO MEJIA MENESES	05-04-2024
4	2017-00230	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra RICHARD ALBEIRO LOZA ZUÑIGA Y FANNY SORAYDA HERNÁNDEZ	05-04-2024
5	2018-00025	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra SIGIFREDO BEDOYA CARRERA	05-04-2024
6	2018-00027	EJECUTIVO	ABELARDO JARAMILLO CORREA contra GUILLERMO DE LEÓN GONZÁLEZ	05-04-2024
7	2018-00068	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JESUS ALVEIRO ROJAS CORDOBA.	05-04-2024
8	2018-00143	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra FLOR ZENAYDA MARTÍNEZ ZAPATA	05-04-2024
9	2018-00144	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra EDGAR ELIECER RODRÍGUEZ MORENO	05-04-2024
10	2018-00205	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ENITH COLLAZOS BELTRÁN	05-04-2024

11	2019-00220	EJECUTIVO	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra MARÍA ISABEL TELLO CARDOZO	05-04-2024
12	2021-00164	EJECUTIVO	ORSAIN BURGOS SILVA contra INÉS MANUELA LÓPEZ ORTIZ	05-04-2024
13	2021-00164	EJECUTIVO	ORSAIN BURGOS SILVA contra INÉS MANUELA LÓPEZ ORTIZ	05-04-2024
14	2022-00051	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra RITA BAUTISTA GAVIRIA	05-04-2024
15	2022-00051	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra RITA BAUTISTA GAVIRIA	05-04-2024
16	2022-00132	EJECUTIVO	ULTRAHUILCA contra WILSON HARVEY HURTADO CATUCHE	05-04-2024
17	2022-00205	TITULACIÓN POSESIÓN PRESC. EXTRAORDINARIA LEY 1561 DE 2012	FLOR ALBA GUERRERO contra JOAQUIN EMILIO ARCILA RAMÍREZ y PERSONAS INDETERMINADAS.	05-04-2024
18	2023-00124	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	BANCOLOMBIA S.A contra WILBER DAZA ORTIZ	05-04-2024
19	2023-00215	EJECUTIVO	ULTRAHUILCA contra ANA MARIA ORTEGA CAICEDO	05-04-2024
20	2024-00001	EJECUTIVO	MI BANCO S.A contra JHON JAIRO MOTTA BENAVIDES	05-04-2024
21	2024-00001	EJECUTIVO	MI BANCO S.A contra JHON JAIRO MOTTA BENAVIDES (Inadmite Demanda)	24-01-2024
22	2024-00054	DECLARACION DE PERTENENCIA	ARLOS RAMON MALES CERON contra JOAQUIN EMILIO ARCILA RAMIREZ	05-04-2024
23	2024-00061	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS HUMBERTO GARZON GUERRERO	05-04-2024
24	2024-00065	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MIGUEL ALBEIRO CAMILO REYES y ANA BELISA AGREDO PLAZA (Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022)	05-04-2024
25	2024-00065	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MIGUEL ALBEIRO CAMILO REYES y ANA BELISA AGREDO PLAZA	05-04-2024
26	2024-00066	EJECUTIVO	ULTRAHUILCA contra MAHIQUEL ADRIAN ORTIZ GUEVARA y MARTHA DEIMI SANTACRUZ PENAGOS (Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022)	05-04-2024

27	2024-00066	EJECUTIVO	ULTRAHUILCA contra MAHIQUEL ADRIAN ORTIZ GUEVARA y MARTHA DEIMI SANTACRUZ PENAGOS	05-04-2024
28	2024-00068	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARIELA DIANA MORALES HIELA	05-04-2024
29	2024-00069	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARLY CONSTANZA ARTUNDUAGA NARVÁEZ	05-04-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08 DE ABRIL DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO

Secretaria *** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0570

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que percibe JHONNY IPARAGUIRRE SALIROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.185.323, como empleado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE PUERTO ASIS HONG KONG SA. La medida cautelar no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de **\$32.473.482,80 pesos**. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida al correo electrónico asistadmin@transhongkong.com.co. DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 08 DE ABRIL DE 2024

v.p.e.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eecb3ab8c0e6f4b8eacc0e371b5ad966c507e516363640912e46b65360fa9c4**

Documento generado en 05/04/2024 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 5 de abril de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; sin embargo, el demandante desiste de la solicitud. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 0534

Puerto Asís – Putumayo, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

El cesionario desiste de la actualización de liquidación de crédito presentada, “*toda vez que no se tuvo en cuenta las sumas de dinero que ya fueron recibidas por la parte demandante*”, por lo que solicita no darle trámite; manifestación que será tenida en cuenta ORDENANDO a la secretaria que se abstenga de revisarla y al ejecutante que presente la actualización aplicando los abonos efectuados incluidos los depósitos judiciales cuyo pago se autorizó el día 4 de abril de 2024.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d31d1abd65333d9a4a43f832b9722ea16af02d92f51df77c36abd47925e7dd**

Documento generado en 05/04/2024 03:22:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 5 de abril de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; no obstante, se advierte la necesidad de modificarla, en razón a que se omitió realizar la sumatoria del valor aprobado previamente más los nuevos intereses moratorios. Sírvese Proveer. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 0562

Puerto Asís – Putumayo, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se advierte que, si bien se encuentra ajustada a derecho la liquidación de los intereses moratorios, no se realizó la sumatoria de estos al valor aprobado previamente en auto del 06 de diciembre de 2022, razón por la que se procederá a realizarlo de oficio.

Obligación cuyo capital es \$2.111.412,00

Última aprobación del despacho:	\$ 5.719.815,1
Actualización intereses moratorios	\$ 928.979,06
Total, obligación	\$6.648.794,16

Obligación cuyo capital es \$9.999.808,00

Última aprobación del despacho:	\$ 26.505.991,08
Actualización intereses moratorios	\$ 4.399.715,52
Total, obligación	\$30.905.706,6

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., se dispone la modificación y aprobación del crédito por la suma de **\$6.648.794,16** respecto de la obligación cuyo capital es \$2.111.412 y la suma de **\$30.905.706,6** respecto de la obligación cuyo capital es \$9.999.808; ambas liquidadas hasta el 31 de octubre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE ABRIL DE 2024

ALME

Diana Carolina Cardona Sandoval

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e380f6625076a70ab17b025522e4e58d7890a4f9213ab64dbfe930357a94212**

Documento generado en 05/04/2024 03:22:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 5 de abril de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; no obstante, de la revisión del proceso se observa que el mismo permaneció inactivo por más de dos años. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto No. 0562

Puerto Asís – Putumayo, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

El Numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, prevé que el desistimiento tácito se aplicará: *“(..).2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...). (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”*.

En el presente proceso se ordenó proseguir la ejecución mediante auto del 11 de diciembre de 2019 y se aprobó liquidación de costas en providencia del 30 de abril siguiente. En el cuaderno de medidas cautelares el último impulso efectivo data del 5 de junio de 2019 que se decretó el embargo y retención de los dineros que posean los demandados en distintas entidades financieras, habiéndose elaborado los oficios respectivos el 14 de junio posterior¹, pero no fueron retirados por la ejecutante, quien para esa fecha tenía a su cargo su radicación ante las entidades correspondientes. Se advierte entonces, que el proceso ha permanecido inactivo por más de dos años sin impulso de parte efectivo, puesto que la petición de medida cautelar formulada por el apoderado demandante el 18 de marzo de 2021 no fue tramitada por haberse decretado previamente, en tanto que la liquidación del crédito del 14 de marzo de 2024, fue presentada por el abogado Luis Eduardo Polanía Unda, a quien no se reconoció personería, según auto del 11 de octubre de 2021.

¹ Item 05

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas o perjuicios, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido practicadas, lo mismo que la entrega de la demanda y sus anexos. Corolario de lo anterior, se dejará sin efectos la fijación en lista de traslado que de la liquidación del crédito se hizo el pasado 20 de marzo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

Primero. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra RICHARD ALBEIRO LOZA ZUÑIGA y FANNY SORAYDA HERNÁNDEZ, por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del Art. 317, Código General del Proceso.

Segundo. Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

Tercero. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios.

Cuarto. Desglóse del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso. Déjense en el expediente las constancias de rigor.

Quinto. Dejar sin efecto la fijación en lista de traslado que de la liquidación del crédito se hizo el 20 de marzo de 2024 en el micrositio de la rama judicial para este despacho.

Sexto. Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2397f719ecb77b01a03898085979e7101767c441327cb56e156b9dede93b9f**

Documento generado en 05/04/2024 03:22:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0555

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

La parte demandante allega memorial poder otorgado al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA el cual cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 74 del CGP y 5° de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se accederá a lo solicitado y se tendrá como revocado el poder otorgado al abogado CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA.

De otra parte, como se advierte en la carpeta de medidas cautelares el decreto de unos embargos, pero que se omitió la remisión de los oficios correspondientes a las entidades bancarias, se ordenará a la secretaría que proceda de conformidad.

En consecuencia, se, **RESUELVE:**

Primero. RECONOCER personería al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.112.273 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 36059 del C. S. de la J., como apoderado del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos del poder conferido. Ordenar que por secretaría se remita enlace del expediente digital al correo electrónico epuabogados2019@gmail.com. Téngase por revocado el poder inicialmente conferido al abogado CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA.

Segundo. Ordenar a la secretaría que proceda al envío de los oficios comunicando el embargo decretado en auto del 26 de abril de 2021 a las respectivas entidades bancarias.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 8 DE ABRIL DE 2024

U.P.E

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c10c5e0dae1d4e6026ad822c46b92c3d0920372d0ecf783b2abb3e834e610d**

Documento generado en 05/04/2024 03:23:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 5 de abril de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 0535

Puerto Asís – Putumayo, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

1° De conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 15.597.883 liquidada hasta el 04 de marzo de 2024.

2° Teniendo en cuenta que se ha declarado desierta la diligencia de remate en dos oportunidades por falta de postores, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, aporte un nuevo avalúo, como lo autoriza el artículo 457 del CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95089ea3b042e418546225a63ea239479cd6277f0677d111415c7ec51fa51dec

Documento generado en 05/04/2024 03:23:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0569

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

En atención al memorial poder otorgado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5° de la ley 2213 de 2022, se RECONOCE personería al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA portador de la Tarjeta Profesional No. 36059 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido. Ordenar que por secretaría se remita enlace del expediente digital al correo electrónico epuabogados2019@gmail.com. Téngase por revocado el poder inicialmente conferido al abogado CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA. Vale aclarar que se terminó por desistimiento tácito mediante auto de 10 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 08 DE ABRIL DE 2024

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36f127cecd9d2ed79ff5f5681888126751d518005b4859cea282d3bbe4d2b41**

Documento generado en 05/04/2024 04:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0575

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

El Numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, prevé que el desistimiento tácito se aplicará: “(...)2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...). (...)* b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*”.

En el presente proceso se ordenó proseguir la ejecución mediante auto del 11 de diciembre de 2019 y se aprobó la liquidación de costas en providencia del 23 de abril de 2021, sin que desde esa fecha se hubiere surtido actuación alguna, pues no se presentó liquidación del crédito, y en el cuaderno de medidas cautelares la última actuación data del 23 de abril de 2021, superándose con creces el término señalado en el precepto en cita.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas o perjuicios, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido practicadas, lo mismo que la entrega de la demanda y sus anexos.

Finalmente, la parte demandante allega memorial poder otorgado al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA el cual cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 74 del CGP y 5º de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se accederá a lo solicitado y se tendrá como revocado el poder otorgado al abogado CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA.

En consecuencia, se, **RESUELVE:**

Primero. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FLOR ZENAYDA MARTÍNEZ ZAPATA, por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del Art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo. Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

Tercero. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

Cuarto. Desglórese del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso. Déjense en el expediente las constancias de rigor.

Quinto. RECONOCER personería al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.112.273 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 36059 del C. S. de la J., como apoderado del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos del poder conferido. Ordenar que por secretaría se remita enlace del expediente digital al correo electrónico epuabogados2019@gmail.com. Téngase por revocado el poder inicialmente conferido al abogado CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA.

Sexto. ARCHIVASE el expediente dejando las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 08 DE ABRIL DE 2024

U.P.E

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486047d5ee1fdb5e2784ef606e604d99412cfc7d569d281149cef7b4b1d75ce2**

Documento generado en 05/04/2024 04:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0576

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

En atención al memorial poder otorgado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5º de la ley 2213 de 2022, se RECONOCE personería al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA portador de la Tarjeta Profesional No. 36059 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido. Ordenar que por secretaría se remita enlace del expediente digital al correo electrónico epuabogados2019@gmail.com. Téngase por revocado el poder inicialmente conferido al abogado CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 08 DE ABRIL DE 2024

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3f7571bbc53581bc3fee72b7c75334ae66aabcfcceb00cae20df6346f748963**

Documento generado en 05/04/2024 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0578

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

En atención al memorial poder otorgado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5° de la ley 2213 de 2022, se RECONOCE personería al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA portador de la Tarjeta Profesional No. 36059 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido. Ordenar que por secretaría se remita enlace del expediente digital al correo electrónico epuabogados2019@gmail.com. Téngase por revocado el poder inicialmente conferido al abogado CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA. Vale aclarar que se terminó por desistimiento tácito mediante auto de 13 de febrero de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 08 DE ABRIL DE 2024

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efb963d183d8c869889d01849696a83e1923bbe1283da03e1522d963cab3b01**

Documento generado en 05/04/2024 04:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 05 de abril de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto No. 0581

Puerto Asís – Putumayo, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$11.461.053,60 liquidada hasta el 14 de marzo de 2024.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea99355595dee2387a33df9a1e59107919ebaf317f080670bb69be6181511e1e**

Documento generado en 05/04/2024 04:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0565

Puerto Asís – Putumayo, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

La parte demandante solicita “*el embargo y secuestro del bien inmueble que se encuentra embargado dentro del proceso ejecutivo singular No. 2.020-00048-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís, que por cualquier cosa se llegare a desembargar y del remanente producto de lo embargado*”, infiriéndose por el despacho que lo pretendido es el embargo de los remanentes, por lo cual, siendo procedente conforme a lo establecido en el artículo 466 del CGP, se accederá a lo peticionado.

De otra parte, al advertirse que el presente proceso fue promovido en el año 2021, se ordenó proseguir la ejecución el 22 de agosto de 2023, pero no posee medidas cautelares efectivas, ni se ha acreditado la búsqueda de bienes susceptibles de las mismas, se requerirá a la parte demandante para lo pertinente.

En consecuencia, se RESUELVE:

1º DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo con radicado 2020-00048-00, cursante en este Juzgado, Primero Civil Municipal Puerto Asís, Putumayo, promovido por ORZAIN BURGOS MERCADO contra Inés Manuela López Ortiz. Remítase oficio comunicando la medida.

2º ORDENAR a la parte demandante que en el término de treinta (30) días (i) acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de la demandada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, (ii) solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7f527418fa08e9219b4c2620301ac1a3b8c1d1d93809868528635acd23de8f**

Documento generado en 05/04/2024 03:23:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 5 de abril de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, la parte ejecutante solicita aprobar liquidación de crédito y adicionar las costas y agencias en derecho. Ahora, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; no obstante, se advierte la necesidad de modificarla, en razón a que se omite liquidar los intereses remuneratorios y respecto a los moratorios se liquida fechas que no corresponden a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 0566

Puerto Asís – Putumayo, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a modificarla, en razón a que no se liquidaron los intereses remuneratorios, y las fechas de los intereses moratorios no corresponden a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, el despacho de oficio, procede a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital: **\$7.000.000**

Intereses remuneratorios:

Periodo			Días	% interés corriente mensual	Total, calculado
7/11/2019	al	30/11/2019	24	1,46%	81.889
1/12/2019	al	31/12/2019	31	1,45%	105.156
1/01/2020	al	31/01/2020	31	1,44%	104.436
1/02/2020	al	29/02/2020	29	1,46%	99.093
1/03/2020	al	31/03/2020	31	1,46%	105.362
1/04/2020	al	30/04/2020	30	1,44%	100.668
1/05/2020	al	31/05/2020	31	1,40%	101.443
1/06/2020	al	15/06/2020	15	1,40%	48.910
Total, intereses remuneratorios					746.957

Intereses moratorios:

Periodo			Días	% interés moratorio mensual	Total, calculado
---------	--	--	------	-----------------------------	------------------

16/06/2020	al	30/06/2020	15	2,02%	70.834
1/07/2020	al	31/07/2020	31	2,02%	146.389
1/08/2020	al	31/08/2020	31	2,04%	147.621
1/09/2020	al	30/09/2020	30	2,05%	143.280
1/10/2020	al	31/10/2020	31	2,02%	146.172
1/11/2020	al	30/11/2020	30	2,00%	139.699
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1,96%	141.585
1/01/2021	al	31/01/2021	31	1,94%	140.562
1/02/2021	al	28/02/2021	28	1,97%	128.411
1/03/2021	al	31/03/2021	31	1,95%	141.220
1/04/2021	al	30/04/2021	30	1,94%	135.957
1/05/2021	al	31/05/2021	31	1,93%	139.830
1/06/2021	al	30/06/2021	30	1,93%	135.248
1/07/2021	al	31/07/2021	31	1,93%	139.537
1/08/2021	al	31/08/2021	31	1,94%	139.976
1/09/2021	al	30/09/2021	30	1,93%	135.106
1/10/2021	al	31/10/2021	31	1,92%	138.803
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1,94%	135.673
1/12/2021	al	31/12/2021	31	1,96%	141.585
1/01/2022	al	31/01/2022	31	1,98%	143.045
1/02/2022	al	28/02/2022	28	2,04%	133.401
1/03/2022	al	31/03/2022	31	2,06%	148.923
1/04/2022	al	30/04/2022	30	2,12%	148.163
1/05/2022	al	31/05/2022	31	2,18%	157.824
1/06/2022	al	30/06/2022	30	2,25%	157.477
1/07/2022	al	31/07/2022	31	2,34%	168.927
1/08/2022	al	31/08/2022	31	2,33%	168.436
1/09/2022	al	30/09/2022	30	2,55%	178.375
1/10/2022	al	31/10/2022	31	2,65%	191.888
1/11/2022	al	30/11/2022	30	2,76%	193.329
1/12/2022	al	31/12/2022	31	2,93%	212.122
1/01/2023	al	31/01/2023	31	3,04%	219.972
1/02/2023	al	28/02/2023	28	3,16%	206.505
1/03/2023	al	31/03/2023	31	3,22%	232.855
1/04/2023	al	30/04/2023	30	3,27%	228.731
1/05/2023	al	31/05/2023	31	3,17%	229.208
1/06/2023	al	30/06/2023	30	3,12%	218.640
1/07/2023	al	31/07/2023	31	3,09%	223.345
1/08/2023	al	31/08/2023	31	3,03%	219.386
1/09/2023	al	30/09/2023	30	2,97%	207.758
1/10/2023	al	31/10/2023	31	2,83%	204.780
1/11/2023	al	30/11/2023	30	2,74%	191.641
1/12/2023	al	31/12/2023	31	2,69%	194.797
1/01/2024	al	31/01/2024	31	2,53%	183.086
1/02/2024	al	29/02/2024	29	2,53%	171.210
Total, intereses moratorios					7.521.310

Resumen:

Capital:	\$7.000.000
Intereses remuneratorios:	\$746.957
Intereses moratorios:	\$7.521.310
Total, Obligación:	\$15.268.267

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1° De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., se dispone la modificación y aprobación del crédito por la suma de \$15.268.267 liquidada hasta el 29 de febrero de 2024.

2° En cuanto a la liquidación de las costas procesales, deberá el ejecutante estarse a lo dispuesto en auto del 4 de septiembre de 2023, sin que sea procedente incluir esos conceptos en la actualización de la liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c709893c23b8445ae7f34f687a6f4c64155a3570b0bf77ddf2b705a1c78839**

Documento generado en 05/04/2024 03:23:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 5 de abril de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; encontrándose ajustada a derecho. Además, conforme a lo ordenado en Sentencia del 12 de diciembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de costas procesales. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 0536

Puerto Asís – Putumayo, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Acorde a lo ordenado en Sentencia del 12 de diciembre de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
NOTIFICACIÓN PERSONAL DIRECCIÓN 1	\$13.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL DIRECCIÓN 2	\$13.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$700.000,00
TOTAL COSTAS	\$726.000,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE**:

1° De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

2° De conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por las siguientes sumas \$21.851.310 correspondientes al pagaré No. 079306100018015; \$646.255 correspondientes al pagaré No. 079306100010500 y \$2.364.018 correspondientes al pagaré No. 4866470214052029; todas liquidadas hasta el 29 de febrero de 2024.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE ABRIL DE 2024

ALME

Diana Carolina Cardona Sandoval

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a71937078b3407146e370b21e1f0533c8b6651f418e6f397856ad4bea1face3**

Documento generado en 05/04/2024 03:23:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0537

Puerto Asís – Putumayo, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Como quiera que las medidas de embargo y retención de sumas de dinero en cuentas bancarias decretadas en auto del 22 de abril de 2022, no han surtido efectos, el Juzgado, RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de la ejecutada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa75d24fdf9868a7694b31bc699a62237972ee15d239a8a542059df06a6af246**

Documento generado en 05/04/2024 03:23:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0582

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita generar nuevamente la orden de pago de los títulos judiciales constituidos en este proceso, a través de depósito en cuenta bancaria, aduciendo que el Banco Agrario indica que por nueva instrucción reglamentaria con aval CRCA 186 podrá realizarse por este medio y, por lo tanto, no ha sido posible su cobro por ventanilla. Adjunta certificado de la cuenta bancaria de la Cooperativa a la que representa.

Al ser procedente la solicitud y al constatarse que existen títulos judiciales dentro de este proceso pendientes de su cobro¹, el Juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR el pago a favor de la entidad demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA" NIT No. 8911006739 de los títulos judiciales constituidos en este proceso pendientes de cobro y los que en adelante se constituyan, hasta cubrir el valor de la obligación conforme a la liquidación del crédito aprobada, con abono a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia N° 4-390-53-01265-7, de la cual es titular la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ALME

¹ Ítem 33

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9396eeefc2c498363dc507acd0c2ae9202369c0a1b1bb1b01cd646d2be2df7**

Documento generado en 05/04/2024 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 0491

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

En auto del 1º de abril último, se inadmitió la demanda con el fin de que se manifestara si el señor JOAQUIN EMILIO ARCILA RAMÍREZ se encuentra fallecido, para que, en caso positivo, se hicieran una serie de manifestaciones y se corrigiera la demanda.

Ahora bien, en el curso de otro proceso declarativo iniciado posteriormente contra el mismo demandado, tras su inadmisión, se allegaron igualmente las búsquedas infructuosas sobre su afiliación a una EPS, por lo cual se dispuso, en la fecha, 5 de abril de 2024, la búsqueda respectiva a través del portal web de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, advirtiéndose que la cédula de ciudadanía asignada al prenombrado señor se encuentra “cancelada por muerte”¹.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento del demandante dicha información, en orden a que la subsanación ordenada, se presente a partir del hecho cierto del deceso del demandado, anexando el respectivo registro civil de defunción.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

Poner en conocimiento del demandante la información consultada en el portal web de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para los fines indicados.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 8 DE ABRIL DE 2024

¹ Ítem 69 consulta realizada en <https://defunciones.registraduria.gov.co>

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c207fb1235e95108f3dad1f8dc4be9a7ded243a8486159e209a54cc50a07e5a**

Documento generado en 05/04/2024 03:23:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0583

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

El apoderado de la parte ejecutante, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares; no obstante, la escritura pública N° 1.729 del 18 de mayo de 2.016 allegada como anexo de la demanda, no obra facultad para recibir o solicitar terminaciones, en consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

REQUERIR al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, para que en el término de treinta (30) días, presente el poder que lo faculta expresamente para recibir y solicitar terminación dentro de este proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3639a2cba909429a43c67c8262d361e2f1b7d0f08c2badb18d13f688aae48a3f**

Documento generado en 05/04/2024 04:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0543

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

En atención al requerimiento efectuado en virtud del art. 8 de la ley 2213 de 2022, el abogado de la ejecutante se limita a allegar el formato de solicitud del crédito, señalando que en el mismo la ejecutada informa su correo electrónico, y que dicho documento cuenta con su firma. Aunque el memorialista no manifiesta expresamente que la dirección electrónica es la utilizada por la ejecutada -como lo exige el precepto en cita y le ordenó el juzgado pronunciarse-, se inferirá a partir del memorial presentado, que es ese canal el autorizado por la ejecutada para las notificaciones.

Ahora bien, revisada la notificación efectuada, se advierte que la misma no cumple los requisitos de ley.

De manera preliminar se observa que, pese a que la notificación se adelantó a través de correo electrónico en virtud de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se hizo remisión inicialmente de la citación del art. 291 del CGP, y posteriormente del aviso (art. 292 ídem), cuando por economía procesal y acorde con lo dispuesto en el art. 8 de la mentada ley, pudo surtirse la notificación con el envío de la providencia y los anexos como mensaje de datos, en un solo acto.

Pero lo anterior, en criterio del despacho, no afectaría la validez de la notificación, de no ser porque aunque se optó por adelantar la notificación regulada por el Código General del Proceso -con la remisión de una comunicación previo al aviso-, la misma no cumple con el lleno de los requisitos del art. 291 del CGP, puesto que se informa de la existencia del proceso, la fecha de la providencia y se previene al citado a que comparezca física o virtualmente, pero se le informa un correo electrónico que no corresponde a este juzgado, lo que implica que si la citada optó por la remisión de un mensaje de datos, no se garantizó que fuera entregado a su destinatario.

En consecuencia, no se tendrá en cuenta la notificación efectuada ordenando a la ejecutante repetirla, conforme a los lineamientos señalados en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552bba3511936b1e7da0c3afbcaf83ea0e85df9db212ea914f48872b44d28de2**

Documento generado en 05/04/2024 03:23:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0567

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

La parte demandante solicita aclaración sobre la radicación del proceso, aseverando que previamente se le informó, a través de correo electrónico, que el número de radicado es 2024-00006, pero posteriormente las actuaciones procesales se surtieron con otra radicación.

Le asiste razón al demandante puesto que acredita que por correo electrónico el juzgado le informó una radicación diferente a la que se registró al inadmitir la demanda el 24 de enero de 2024, y al rechazarla el 15 de febrero posterior, tanto en las providencias respectivas como en el listado de estado, lo cual obedeció a una modificación interna que el despacho hiciera a las demandas presentadas el 19 de diciembre de 2023, y que conllevó a que se alterasen los radicados a las primeras demandas allegadas en enero de 2024, actuación que no se aviene al principio de confianza legítima y que impone ejercitar control de legalidad para dejar sin efectos el auto de rechazo, informando al demandante la nueva radicación del proceso, y disponiendo la inserción en estado del auto inadmisorio.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: En ejercicio del control de legalidad (art. 132 del CGP) DÉJESE sin efectos el auto del 15 de febrero de 2024 mediante el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: ACLARAR a la parte demandante que el radicado del proceso es 8656840030012024-00001-00 y no el que se informó a través de correo electrónico.

TERCERO: Ordenar a la secretaría la inserción en estados electrónicos, del auto No. 37 del 24 de enero de 2024.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd79e4fa74a1f9508548fa71056c510e6397cc9c3a190a7a91a0e8620dc4045**

Documento generado en 05/04/2024 03:23:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No.0037

Puerto Asís, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Revisada la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1. Debe indicarse la nomenclatura o señales que permitan dar con el lugar donde recibe notificaciones el demandado (art. 82-10 del CGP).
2. El poder y la demanda deben dirigirse al juez que corresponde, en este caso el Civil Municipal de Puerto Asís.

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d632020c8b98cdc1469e1bcee382c37d27dee0d9764cae97d173e3fa6c940b37**

Documento generado en 26/01/2024 04:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No 0546

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

La demandante subsanó en término la demanda, y acreditó la búsqueda infructuosa en la Base de Datos Única de Afiliados de ADRES, de información relacionada con la afiliación del señor JOAQUIN EMILIO ARCILA RAMÍREZ a una EPS, advirtiéndose, según las capturas de pantalla allegadas, que el prenombrado señor no se encuentra registrado en dicha base de datos. Ahora bien, en consulta realizada por el despacho en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se encontró que la cédula informada como del demandado, se encuentra “cancelada por muerte”¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de integrar el contradictorio en debida forma, el juzgado considera necesario inadmitir nuevamente la demanda con el fin de que (i) se allegue el registro civil de defunción del prenombrado señor, (ii) se informe si se ha iniciado proceso de sucesión, y según el caso (iii) se dirija la demanda contra sus herederos determinados conocidos, informando sus direcciones físicas y/o electrónicas, o contra los indeterminados, conforme lo prescribe el art. 86 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 8 DE ABRIL DE 2024

¹ Ítem 05 consulta realizada en <https://defunciones.registraduria.gov.co>

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48e3e4710bccb4523f5b97fc9ac60f8b5e2d60f70dafba9468052d5458b467b**

Documento generado en 05/04/2024 03:23:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0558

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Como la demanda fue subsanada en término informándose la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria, y reúne los requisitos legales exigidos, se libraré el mandamiento de pago deprecado, pues el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP) siendo el juzgado competente para conocerla.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de LUIS HUMBERTO GARZON GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 87.490.872 y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 079306100019252

- \$14.508.460 por concepto de capital.
- \$2.186.918 por los intereses corrientes causados desde el 09 de diciembre de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda (28 de febrero de 2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 079306100015748

- \$16.034.317 por concepto de capital.
- \$1.451.872 por los intereses corrientes causados desde el 07 de octubre de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda (28 de febrero de 2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré 4866470213235872

- \$458.446 por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda (28 de febrero de 2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta iprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-67279 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Puerto Asís – Putumayo, de propiedad del señor LUIS HUMBERTO GARZON GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.872. **Por secretaría** líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, que deberá ser retirado por el interesado en la secretaría del despacho, atendiendo que, de acuerdo a directrices de la mentada Oficina, no se admiten firmas electrónicas para el registro.

Quinto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Sexto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, identificado con C.C. No. 80.180.096 de Bogotá D.C y T.P No. 241.987 del C.S. de la J.

Séptimo: No AUTORIZAR a las personas en listadas en el acápite de “PETICION ESPECIAL AUTORIZACIONES”; dado que no acreditan la calidad de estudiantes de derecho o abogados.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE ABRIL DE 2024

V. P. E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2025198b6de8614705423c823816cabf314fd2a45bfaba8fc41391d3b543566**

Documento generado en 05/04/2024 04:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0560

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Como la demanda fue subsanada en termino informándose la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria, y reúne los requisitos legales exigidos, se libraré el mandamiento de pago deprecado, pues el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP) siendo el juzgado competente para conocerla.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de MIGUEL ALBEIRO CAMILO REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 76.281.924 y ANA BELISA AGREDO PLAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 27.354.964 y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas:

1. Pagaré N° 079306100017567

- \$2.999.696 por concepto de capital.
- \$380.664 por los intereses corrientes causados desde el 27 de diciembre de 2022 hasta el 16 de febrero de 2024.
- Por los intereses moratorios causados desde el 17 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré N° 079306100020453

- \$12.000.000 por concepto de capital.
- \$2.336.611 por los intereses corrientes causados desde el 29 de enero de 2023 hasta el 16 de febrero de 2024.
- Por los intereses moratorios causados desde el 17 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré N° 4866470215640335

- \$2.000.000 por concepto de capital.
- \$129.787 por los intereses corrientes causados desde el 12 de julio de 2022 hasta el 16 de febrero de 2024.
- Por los intereses moratorios causados desde el 17 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con C.C. No. 12.118.075 de Neiva y T.P No. 171.592 del C.S. de la J.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE ABRIL DE 2024

U.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf7cbec95f1789b8a6a73222dc56642516bcb780c9f9f6aafe8df78a91a0728**

Documento generado en 05/04/2024 04:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0571

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Como la demanda reúne los requisitos legales exigidos; el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP), siendo este juzgado competente, se libraré el mandamiento de pago deprecado. De otra parte, como no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 en el sentido de manifestar que la dirección electrónica allegada corresponde a la utilizada por la demandada, se dispondrá que la notificación electrónica no se podrá adelantar hasta tanto se cumpla esa carga.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de MAHIQUEL ADRIAN ORTIZ GUEVARA y MARTHA DEIMI SANTACRUZ PENAGOS, identificados con cédulas de ciudadanía No. 18.187.418 y 69.029.344 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 137.698 por concepto de cuota vencida el 15 de octubre de 2023 y los intereses causados sobre esa suma desde el 16 de octubre de 2023 hasta que se efectúe su pago.
2. \$ 386.247 por concepto de cuota vencida el 15 de noviembre de 2023 y los intereses causados sobre esa suma desde el 16 de noviembre de 2023 hasta que se efectúe su pago.
3. \$ 391.652 por concepto de cuota vencida el 15 de diciembre de 2023 y los intereses causados sobre esa suma desde el 16 de diciembre de 2023 hasta que se efectúe su pago.
4. \$ 397.134 por concepto de cuota vencida el 15 de enero de 2024 y los intereses causados sobre esa suma desde el 16 de enero de 2024 hasta que se efectúe su pago.
5. \$ 402.692 por concepto de cuota vencida el 15 de febrero de 2024 y los intereses causados sobre esa suma desde el 16 de febrero de 2025 hasta que se efectúe su pago.
6. \$1.513.819 por los intereses corrientes causados desde el 16 de octubre de 2023 hasta el 26 de febrero de 2024.
7. \$23.860.415 por concepto de capital acelerado.
8. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde el 27 de febrero de 2024 hasta que se verifique su pago total.

9. \$88.088 por primas de seguros y otros conceptos.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de ULTRAHUILCA, al abogado RICARDO ALFREDO PAREDES HIDALGO, identificado con C.C. No. 12.991.189 de Pasto y T.P No. 90941 del C.S. de la J.

Sexto: Disponer que la notificación electrónica de la demandada no podrá practicarse hasta tanto se efectúe la manifestación del art. 8 de la ley 2213 de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 08 DE ABRIL DE 2024

V. P. B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3fc478ffa63b6595a8065e99563c50c0e6d71f1dd1446b90f8204c2d1b6ae0**

Documento generado en 05/04/2024 04:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0556

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 14 de marzo de 2024, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARIELA DIANA MORALES HIELA.

2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE ABRIL DE 2024

v. p. e.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedd71513bcaee5507c9ad7d52916097fa3f22bd7fb095a06e5ce19b792a99ad**

Documento generado en 05/04/2024 04:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0557

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 14 de marzo de 2024, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARLY CONSTANZA ARTUNDUAGA NARVÁEZ.
- 2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE ABRIL DE 2024

v. p. e.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 488778c605a2a9bbfa7634ae90f6dc8ad7cddb08d7ef5dcfdd82dfc26124f5d3

Documento generado en 05/04/2024 04:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>